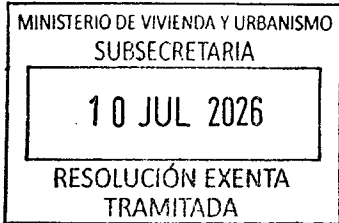




TRABAJANDO
PARA USTED

CID/LBM/BVM
Int. N° 561/2026



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°529, (V. Y U.), DE 2024, QUE OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, A MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR INCENDIO OCURRIDO EN LAS COMUNAS DE QUILPUÉ, VILLA ALEMANA Y VIÑA DEL MAR, EN FEBRERO DE 2024, REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y RESOLUCIÓN EXENTA N°1303, (V. Y U.), DE 2024, QUE OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, EN LA TIPOLOGÍA PEQUEÑO CONDOMINIO, A 991 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR INCENDIO OCURRIDO EN FEBRERO DE 2024, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, EN EL SENTIDO QUE INDICA./

11 0 JUL. 2026

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

1038

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

VISTO:

a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

b) El Decreto Supremo N°84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de febrero de 2024, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;

c) El Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 8 de abril de 2025, que extiende declaración como zonas de catástrofe de las provincias de Marga Marga y Valparaíso;

d) La Resolución Exenta N° 529, (V. y U.), y sus modificaciones, de fecha 09 de abril de 2024, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, a mil seiscientos setenta familias damnificadas por incendio ocurrido en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en febrero de 2024, Región de Valparaíso;

e) La Resolución Exenta N°1303, (V. y U.), y sus modificaciones, de fecha 21 de agosto de 2024, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la Tipología Pequeño Condominio, a 991 familias damnificadas por incendio ocurrido en febrero de 2024, en la región de Valparaíso;

f) El Memorandum N°51, de fecha 27 de marzo de 2026, del Jefe de la División Jurídica de este Ministerio, que realiza un análisis jurídico sobre impedimentos para aplicación de subsidios habitacionales en situaciones de emergencia que indica;

g) La Resolución Exenta N°747, (V. y U.), de fecha 19 de mayo de 2026, que modifica Resolución Exenta N°529, (V. y U.), de 2024, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, a mil seiscientos setenta familias damnificadas por incendio ocurrido en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en febrero de 2024, Región de Valparaíso, y Resolución Exenta N°1303, (V. y U.), de 2024, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011,



en la tipología Pequeño Condominio, a 700 familias damnificadas por incendio ocurrido en febrero de 2024, en la Región de Valparaíso, en el sentido que indica, y

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el decreto supremo señalado en el visto c) precedente, extendido por el decreto supremo del visto d), se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso a raíz del incendio ocurrido en el mes de febrero del año 2024 en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, de la Región de Valparaíso, en el que resultaron damnificadas una importante cantidad de familias, quedando sus viviendas en estado irrecuperable.

b) Que es necesario eximir de ciertas condiciones de aplicación de los subsidios otorgados a los damnificados del incendio de Viña del Mar para facilitar la recuperación de sus viviendas.

c) Que, es necesario ajustar el número de subsidios dispuestos en las asignaciones destinadas a atender a los damnificados del incendio del año 2024 para el uso adecuado de los recursos.

d) Que, dada la condición de daño de las viviendas de las familias afectadas, y el tiempo transcurrido desde los incendios en el mes de febrero del año 2024, es necesario que éstas puedan aplicar su subsidio habitacional a la brevedad, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta Nº529, (V. y U.), de 2024, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese luego del punto aparte que pasa a ser una coma, del párrafo tercero del Resuelvo 4 lo siguiente: "o el que lo remplace"

b) Sustitúyase la letra d) y J) del Resuelvo 8. por las siguientes:

"d) De lo establecido en la letra g), del artículo 4., respecto de haber obtenido del Serviu o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos de impuesto habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional, o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios. Esta exención, también aplicará en el caso de damnificados que adquirieron una vivienda con subsidio habitacional y la transfirieron a un tercero en forma previa al siniestro; o si lo fuere su cónyuge."

"J) De lo dispuesto en el artículo 3, letra f), relativo a acreditar haber cedido derechos mediante escritura pública inscrita para el pago del subsidio."

c) Agregase en el Resuelvo 8. la siguiente letra k):

"k) En el caso de que se aplique lo dispuesto en los Artículos 7.2.1 y 7.2.3, del D.S. Nº47, (V. y U.), de 1992, que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, exímase, como condición para la calificación del proyecto, la presentación del permiso de edificación. Del mismo modo, toda vez que se cumpla con lo dispuesto en la normativa antes señalada, podrá eximirse, como condición de pago, de la presentación del certificado de recepción municipal, conforme al mismo marco normativo señalado en el punto anterior, cuando las obras se ejecuten bajo el nuevo régimen establecido. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos antes señalados, se eximirá como condición para el pago del subsidio de la presentación del permiso de edificación y del certificado de recepción municipal, cuando las obras se ejecuten bajo el nuevo régimen establecido en dicha normativa."

d) Reemplázase en el Resuelvo 15. la frase "la presente resolución" por "la nominación".



2. Modifícase la Resolución Exenta N° 1.303, (V. y U.), de 2024, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en la suma, el guarismo "991" por "946".
- b) Reemplázase en el resuelto 1., el guarismo "991" por "946".
- c) Sustitúyase la letra c) del Resuelto 9. por la siguiente:

"c) De lo establecido en la letra g), del artículo 4., respecto de haber obtenido del Serviu o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos de impuesto habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional, o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios. Esta exención, también aplicará en el caso de damnificados que adquirieron una vivienda con subsidio habitacional y la transfirieron a un tercero en forma previa al siniestro; o si lo fuere su cónyuge."

- d) Modifícase el Resuelto 9 en el sentido de agregar las siguientes letras j) y k):

"j) En el caso de que se aplique lo dispuesto en los Artículos 7.2.1 y 7.2.3, del D.S. N°47, (V. y U.), de 1992, que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, exímase, como condición para la calificación del proyecto, la presentación del permiso de edificación. Del mismo modo, toda vez que se cumpla con lo dispuesto en la normativa antes señalada, podrá eximirse, como condición de pago, de la presentación del certificado de recepción municipal, conforme al mismo marco normativo señalado en el punto anterior, cuando las obras se ejecuten bajo el nuevo régimen establecido. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo antes señalado, se eximirá como condición para el pago del subsidio de la presentación del permiso de edificación y del certificado de recepción municipal, cuando las obras se ejecuten bajo el nuevo régimen establecido en dicha normativa."

"k) De lo dispuesto en el artículo 3, letra f), relativo a acreditar haber cedido derechos mediante escritura pública inscrita para el pago del subsidio."

3. Establécese que las Resoluciones Exentas N°529 y N° 1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo de 2024, se mantendrán vigentes en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO.
- SEREMI V. Y U. REGIÓN DE VALPARAÍSO.
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 7 LETRA G)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

